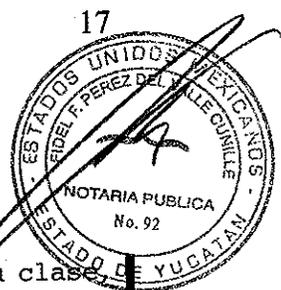


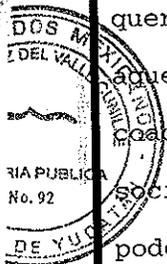


Carlos A. Durán Loera

Notario



administrador, tiene las facultades que las leyes otorgan a los de su clase, sin limitación por lo que podrán llevar a cabo los actos que no estén reservados a la asamblea, y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos sociales.- Goza, al efecto, de todas las facultades que la ley concede a los de su clase, y de un PODER GENERAL para actos de ADMINISTRACIÓN y de DOMINIO, así como para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales, aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud que aluden los tres primeros párrafos del artículo 2,554 del Código Civil de los Estados de la República.- Podrá otorgar avales en asuntos relacionados con los objetos y actividades de la sociedad y otorgar y suscribir títulos de crédito y desistirse del juicio de amparo, así como presentar y ratificar querrelas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquellas, constituirse en parte civil, articular y absolver posiciones y coadyuvar con el Ministerio Público; dirigirá el negocio, representará a la sociedad y llevará la firma social.- Queda facultado para conferir y revocar poderes.... ASAMBLEAS.- 18.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y en consecuencia podrá acordar, ratificar o rectificar los actos u operaciones de ésta, debiendo ejecutar sus resoluciones la o las personas que ella misma designe, o bien, el administrador, o el consejo de administración o su presidente.- - - Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de Acción de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.- - - 19.- Las facultades de las asambleas y las condiciones para la validez de sus deliberaciones y resoluciones, se regirán por los artículos 178 a 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto no se opongan a lo pactado en este instrumento.- La retribución fr



al señalado para la celebración de la asamblea. - - - 21.- Para ser admitido en la asamblea, el tenedor de las acciones depositará éstas o el certificado de depósito de las mismas que para el caso expida una institución de crédito, en las oficinas de la compañía o en el lugar que designe la convocatoria, cuando menos la víspera del día correspondiente, que servirá de constancias de admisión para así como el número y clase de acciones que ampare.- Se tendrán en cuenta, además los datos que arrojen los libros de registro de accionistas y de aumentos y reducciones de capital.- Antes de instalarse la asamblea quien deba presidirla nombrará uno o dos escrutadores que harán el cómputo de las acciones representadas en ella, teniendo a la vista las constancias de admisión y los asientos de los libros aludidos; escrutador o escrutadores que levantará una lista de los accionistas presentes o representados, con mención del número de acciones que cada uno represente; harán firmar dicha lista a los interesados y certificarán su exactitud al calce. Concluida la asamblea, se devolverán los títulos o los certificados de depósito, contra entrega de las constancias de admisión.- Si todos los accionistas presentes firman el acta que se levante y en ésta se mencionan sus nombres y participaciones, no será necesaria la lista de asistencia.- - - 22.- Los accionistas podrán concurrir a las asambleas por sí o por apoderado general o especial.- En el último caso bastará una cartapoder firmada ante dos testigos.- No podrán ser apoderados el administrador o los consejeros, el comisario, ni los gerentes.- Cuando dos o más personas fueren copropietarias de acciones, para poder ser representada y votar en la asamblea, tendrán que nombrar representante común de entre ellas.- - - 23.- Hecho constar por el o los escrutadores que hay quórum, el presidente declarará instalada la asamblea, y se procederá a tratar los puntos del Orden del Día,. Las votaciones serán económicas por regla general; pero se computarán nominalmente o por cédula, cuando se trate de exigir responsabilidades a los funcionarios de la compañía o cuando lo pidan accionistas que representen cuando menos el 25% del capital social.- - - 24.- En las votaciones, cada acción se computará como un voto.- - - 25.- Será presidente de la asamblea el administrador o, en su caso, el presidente del consejo; y en su defecto, la persona que nombraren los accionistas en

